

REPÚBLICA DEL PERÚ



ProInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

CONTRATO

**SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES
TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO DE
LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS**

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITE DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS

Mayo de 2005



INDICE

ANTECEDENTES

- CLÁUSULA 1 DEFINICIONES
- CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO, ATRIBUCIONES DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA Y RELACIONES CON EL PEOT
- CLÁUSULA 3 MODALIDAD, MONTO, VIGENCIA, INICIO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO
- CLÁUSULA 5 PERSONAL DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO
- CLÁUSULA 6 DEL INGENIERO JEFE DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONTRATANTE Y CON EL PEOT
- CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
- CLÁUSULA 8 RETRIBUCIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO
- CLÁUSULA 9 GARANTIAS
- CLÁUSULA 10 INFORMES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO
- CLÁUSULA 11 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO
- CLÁUSULA 12 AUDITORÍA
- CLÁUSULA 13 PENALIDADES
- CLÁUSULA 14 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
- CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- CLÁUSULA 16 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 17 ESCRITURA PÚBLICA
- CLÁUSULA 18 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE
- CLÁUSULA 19 DOMICILIO LEGAL



ANEXOS

- Anexo 1 Propuesta Técnica
- Anexo 2 Propuesta Económica
- Anexo 3 Términos de Referencia de las Bases
- Anexo 4 Composición del Consorcio, Porcentajes de participación
- Anexo 5 Garantía de Fiel Cumplimiento



**CONTRATO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LA OBLIGACIONES
TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS DE
TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS**

Señor Notario:

Sírvase usted, extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas y Económicas del Concesionario de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (el "Contrato") que celebran el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (el "Contratante"), debidamente representado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), con RUC N° 20148346055; en la persona de su Gerente General Señor Enrique Salazar Torres, con Documento Nacional de Identidad N° 16475087, con domicilio para estos efectos en la calle Las Violetas N° 148 de la ciudad de Chiclayo, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2005-GR.LAMB/PR del 13 de enero de 2005 y el acuerdo del Consejo Directivo del PEOT N° 043-2005 de fecha 16 de mayo de 2005, respectivamente; y de la otra parte, la empresa Consorcio Supervisión Olmos S.A.C. (el "Supervisor Especializado"), una persona jurídica debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con RUC N° _____, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra N° 452 Cuarto Piso del distrito de San Isidro, Lima, República del Perú, debidamente representada por el Señor Pablo Ferradas Luna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07215980, debidamente facultado al efecto por Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica, que corre inscrita en la Partida Electrónica N° 00576506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Intervienen en el presente Contrato, las empresas Coyne et Bellier, Lahmeyer - Agua y Energía S.A. y Alpha Consult S.A., en su calidad de integrantes del Consorcio Supervisión Olmos, adjudicatario de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional para la selección del Supervisor Especializado, con la finalidad de garantizar de manera solidaria en sus obligaciones al Supervisor Especializado, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.14 del presente Contrato.

Interviene en presente Contrato el Proyecto Especial Olmos-Tinajones (PEOT), en su calidad de Supervisor de las Obligaciones del Concesionario de las Obras de Tránsito, representado por su Gerente General Señor Enrique Salazar Torres, con Documento Nacional de Identidad N° 16475087, con domicilio para estos efectos en la calle Las Violetas N° 148 de la ciudad de Chiclayo, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Consejo Directivo del PEOT N° 044-2005 de fecha 16 de Mayo de 2005.

El Contrato consta de los siguientes términos y condiciones:



ANTECEDENTES

- i. Mediante Resolución Suprema N° 056-97-PCM del 13 de febrero de 1997 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI, en virtud del cual se estableció que la ejecución del Proyecto Olmos, sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos, del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Las funciones atribuciones y competencias de PROMCEPRI fueron posteriormente transferidas a la COPRI mediante Ley N° 27111 del 11 de mayo de 1999 y finalmente la COPRI paso a constituir PROINVERSIÓN conjuntamente con otras entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto supremo N° 027-2002-PCM del 24 de Abril de 2002.
- ii. El 08 de marzo de 2003 el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y PROINVERSIÓN celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo cuyos términos las partes se comprometieron a organizar y promover, conjuntamente, el proceso de entrega en concesión del Proyecto Olmos, en el marco de sus respectivas competencias. Dicho Convenio fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 12 de marzo de 2003 y por el Consejo Regional de Lambayeque mediante el Acuerdo Regional N° 021 – 2003 – GR. LAMB/CR del 13 de mayo de 2003.
- iii. Con fecha 04 de Junio de 2003 PROINVERSIÓN conjuntamente con el Gobierno Regional de Lambayeque convocaron al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.
- iv. Con fecha 19 de Marzo de 2004, luego de cumplido el proceso previsto en las Bases del Concurso, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Concesión de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos a la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- v. Previo a la suscripción del Contrato de Concesión el Postor Adjudicatario constituyó la sociedad concesionaria denominada Concesionaria de Tránsito Olmos S.A. de conformidad con las leyes de la República del Perú.
- vi. El Contrato de Concesión de las obras de Tránsito del Proyecto Olmos fue suscrito el 22 de Julio de 2003 entre la sociedad concesionaria y la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- vii. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 1.73 del Contrato de Concesión el Supervisor de las obligaciones del Concesionario de las Obras de Tránsito es el Proyecto Especial Olmos Tinajones. Esta condición ha sido confirmada por el



- Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque mediante Oficio N° 1657/2004-GR.LAMB/PR de fecha 23 de noviembre de 2004 dirigido al Presidente del Consejo Directivo del PEOT. La designación del PEOT como Supervisor de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario fue posteriormente confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 38-2005-GR.LAMB/PR.
- viii. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 25.1 del Contrato de Concesión el PEOT en su calidad de Supervisor puede delegar facultades de supervisión a una o más entidades especializadas en tanto que, en esta eventualidad, el proceso de selección de la empresa especializada debía ser conducido por PROINVERSIÓN en coordinación con el Contratante.
- ix. Mediante Oficio-N° 025/2004-GR-LAMB/PEOT-PCD del 18 de junio de 2004, el Presidente del Consejo Directivo del PEOT, comunicó el acuerdo de ceder las facultades para efectivizar la supervisión de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario de las Obras de Tránsito a la empresa especializada que sea seleccionada a través del Concurso correspondiente.
- x. El 05 de enero de 2005 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, convocó el Concurso Público Internacional para la selección del Supervisor Especializado y, como resultado del mismo, ha adjudicado la Buena Pro a la empresa Consorcio Supervisión Olmos S.A.C.
- xi. En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.



CLAUSULA 1
DEFINICIONES

- 1.A Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" se deberá entender efectuada a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integral del mismo.
- 1.B Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, y el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- 1.C En el caso de que existan distinta redacción de las definiciones de un mismo término en el Contrato y en las Bases, para los efectos del presente contrato prevalecerá la definición contenida en el Contrato.
- 1.D Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 1.E Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 1.F El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.
- 1.G En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:
- 1.1 **"Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado"** corresponderá al documento que suscriban el PEOT y El Supervisor Especializado, estableciendo la fecha y condiciones de inicio efectivo de las actividades de Supervisión Especializada. Si la Fecha de Cierre se produjese en fecha anterior a la Entrega del Control del Proyecto, el Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado deberá suscribirse dentro de los siete (7) días calendario anteriores a dicha entrega. En el caso que la



- participación del Supervisor Especializado se produzca en fecha posterior a la fecha de Entrega del Control del Proyecto y ello haya determinado que el inicio de las actividades de supervisión en general haya tenido que ser asumida por el PEOT, el Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado incluirá la constancia del estado de las actividades al momento de la transferencia de funciones y la entrega de la documentación que se haya podido generar hasta ese momento.
- 1.2 **“Autoridad Gubernamental”** significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.
 - 1.3 **“Bases”** significará el documento denominado “Bases del Concurso Público Internacional para la Supervisión de las Obligaciones Técnicas y Económicas del Concesionario de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, aprobadas por el Comité en su sesión del 16 de diciembre del 2004, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro. Las Bases formarán parte del Contrato.
 - 1.4 **“Comité o “el Comité”** significará el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF de fecha 14 de setiembre de 2001, cuya conformación fue modificada por Resolución Suprema N° 009-2003-EF de fecha 17 de enero de 2003 y por Resolución Suprema N° 044-2004-EF del 10 de mayo de 2004.
 - 1.5 **“Concedente”** significará el Estado de la República del Perú actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque que ha suscrito el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.
 - 1.6 **“Concesión”** significará el acto administrativo plasmado en el Contrato de Concesión, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, incluyendo la autorización para realizar las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos y prestar los Servicios de Tránsito de Agua.



- 1.7 **“Concesionario”** significará la persona jurídica constituida por el adjudicatario del Concurso de Concesión de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, en este caso, la empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A., celebrante del Contrato de Concesión.
- 1.8 **“Contratante”** significará el Concedente que para los efectos de Contratante del presente Contrato está representado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- 1.9 **“Constructor”** significará la empresa contratista especializada en la ejecución de las Obras contratadas que ha celebrado el Contrato de Construcción con el Concesionario, asumiendo la responsabilidad solidaria de las Obras.
- 1.10 **“Contrato de Concesión”** significará el Contrato de Concesión y sus Anexos y Apéndices, así como las modificaciones que las Partes que lo celebraron acuerden introducir en el mismo, esto es la empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A. y el Concedente, por el cual se entrega en Concesión la ejecución, operación y explotación de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de las actividades entregadas en Concesión. Forman parte integrante del Contrato, de Concesión las Bases del Concurso de Concesión, según la definición contenida en la Cláusula 1.24 del referido contrato.
- 1.11 **“Contrato de Construcción”** significará el contrato celebrado entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras. Dicho Contrato debe establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las Obras de acuerdo con las reglas del arte, actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.
- 1.12 **“Contrato de Supervisión Especializada o Contrato”** significará este Contrato de Supervisión Especializada, sus Anexos y Apéndices, así como las modificaciones que las Partes que lo celebran acuerden introducir en el mismo, celebrado entre el Consorcio Supervisión Olmos S.A.C. y el Contratante representado por el PEOT, por el cual se establecen las condiciones para el cumplimiento de las actividades de supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas y Económicas del Concesionario de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de las actividades del Supervisor Especializado. Forman parte integrante del Contrato las Bases del Concurso de Supervisión Especializada.



- 1.13 **“Controversia Técnica”** se configurará por la falta de acuerdo entre el PEOT y el Supervisor Especializado respecto a un aspecto técnico específico relacionado con la prestación del servicio. La Controversia Técnica podrá resolverse por la vía de la concertación o, en su defecto, mediante la opinión calificada de un Perito aceptado por ambas partes, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.5.
- 1.14 **“Días”** significará los días hábiles, esto es, los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima o en la zona del Proyecto. Los feriados de medio día, de ser el caso, se consideran días feriados.
- 1.15 **“Dólar” o “Dólar Americano” o “US\$”** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.16 **“Expediente Técnico”** significará el documento que contiene el Proyecto Definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras y que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Concesión y su Propuesta Técnica.
- 1.17 **“Fecha de Cierre”** significará la fecha de suscripción del presente Contrato, en la cual los actos y condiciones exigidos en la Cláusula 18 hayan sido satisfechos.
- 1.18 **“Garantía de Fiel Cumplimiento”** significará la garantía que deberá entregar El Supervisor Especializado mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 1.2.26 y 10.2.1.4 de las Bases.
- 1.19 **“Gobierno Nacional”** significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.20 **“Gobierno Regional”** significará el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- 1.21 **“Leyes Aplicables”**: Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para el Supervisor Especializado.



- 1.22 **“Medio Ambiente”** significará el entorno biofísico y socio-cultural que condiciona, favorece, restringe o permite la vida, incluyendo, sin limitación, el aire (incluyendo, sin limitación, el aire dentro de las edificaciones o las estructuras naturales o construidas por el hombre, ya sea sobre o bajo la superficie de la tierra), el agua (incluyendo, sin limitación, el agua subterránea, los drenajes y aguas servidas), y la tierra (incluyendo, sin limitación, los lechos de los ríos, tierras superficiales y sub-superficiales, y cualquier estructura natural o construida por el hombre).
- 1.23 **“Normas Técnicas”** son las especificaciones de materiales, procedimientos y métodos que han sido sistematizados y adoptados por los organismos calificados nacionales e internacionales para su aplicación dentro de los procesos constructivos..
- 1.24 **“Nuevos Soles o Soles”** significará la moneda de curso legal del Perú.
- 1.25 **“Obras de Traslase u Obras”** Es todo el conjunto de bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para lograr el trasvase de agua, bajo los términos del Contrato de Concesión.
- 1.26 **“Oferta Económica”** es la Oferta Económica del Postor Adjudicatario suscriptor del presente Contrato de Supervisión Especializada.
- 1.27 **“Oferta Técnica”** es la Oferta Técnica del Postor Adjudicatario suscriptor del presente Contrato de Supervisión Especializada.
- 1.28 **“Parámetros de Condición”** Son las condiciones resultantes de la construcción de las Obras, relacionadas con indicadores concretos sobre la capacidad y calidad de la construcción del Túnel Trasandino, de la Presa Limón y de las Obras Auxiliares, incluyendo pérdidas permisibles por infiltración a través o por debajo del cuerpo de presa, de acuerdo con lo establecido en los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Concurso de Concesión; b) Propuesta Técnica del Concesionario y c) Documentación técnica complementaria resultante del proceso de evaluación de la Propuesta Técnica del Concesionario.
- 1.29 **“Parte”** significará el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque en su calidad de Contratante representado por el PEOT; o El Supervisor Especializado, según sea el caso.
- 1.30 **“Partes”** significará el Contratante y El Supervisor Especializado.



- 1.31 **“PEOT”** es el Proyecto Especial Olmos – Tinajones, dependencia Pública del Gobierno Regional, que administra los Proyectos Olmos y Tinajones. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión esta entidad tiene las facultades de Supervisor de las obligaciones del Concesionario. En el presente Contrato el término PEOT será usado para nombrar al Supervisor.
- 1.32 **“Período Inicial o de Construcción”** significará el período comprendido entre la fecha de Entrega del Control del Proyecto y la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto por parte del Supervisor, inclusive. Dicho período no podrá ser superior al plazo de construcción presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica y Económica.
- 1.33 **“Período de Operación”** significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de finalización del Período Inicial o de Construcción y el término del último año de Vigencia de la Concesión, inclusive.
- 1.34 **“Periodo Post Constructivo”** significará el periodo inicial del Periodo de Operación y comprende los dos años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto.
- 1.35 **“Perito”** es el especialista convocado y aceptado por las partes para emitir la opinión calificada que permita resolver los casos de Controversia Técnica, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 2.5.
- 1.36 **“Plan General de Trabajo”** Enfoque y conceptualización del Postor que expresa cómo interpreta el Proyecto y como ejecutará las actividades de supervisión materia de la convocatoria.
- 1.37 **“Proyecto”** significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las Obras de Tránsito, la instalación y montaje del equipamiento, la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente de las Obras de Tránsito.
- 1.38 **“PROINVERSIÓN”** significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF.
- 1.39 **“Retribución del Supervisor Especializado”** Es el pago que recibirá El Supervisor Especializado por la prestación de sus servicios. Los pagos al Supervisor Especializado se realizarán en cuotas trimestrales iguales, con excepción del pago correspondiente al primer trimestre, tomando como base la Oferta Económica del Postor Adjudicatario. Los pagos incluirán el IGV y se



realizarán al inicio de cada trimestre y estarán sujetos a la aprobación previa del PEOT respecto al cumplimiento de las actividades de Supervisión Especializada correspondientes al Trimestre vencido. El pago de la primera cuota se efectivizará en la fecha que se establezca para el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada y estará sujeto a las condiciones y procedimiento establecidos en la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

1.40 **“Supervisión Especializada”** es el conjunto de actividades de control y fiscalización técnica y económica que está obligado a cumplir El Supervisor Especializado por delegación del PEOT, respecto a las obligaciones del Concesionario durante la vigencia del Periodo Inicial o de Construcción, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

1.41 **“Supervisor”** significará la entidad denominada “Proyecto Especial Olmos-Tinajones” (PEOT), transferido al Gobierno Regional mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIV que ha sido confirmada por el Gobierno Regional para que ejerza las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 25 del referido contrato, y cuyas condiciones de cesión de atribuciones para el ejercicio de las actividades de supervisión especializada de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario a favor del Supervisor Especializado, está contemplado en el presente Contrato. En el presente Contrato se usará el término PEOT para referirse al Supervisor.

1.42 **“Supervisor Especializado”** es el adjudicatario de la Buena Pro en este caso el Consorcio Supervisión Olmos S.A.C. que celebra el Contrato de Supervisión Especializada con el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque representado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones.



CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO, ATRIBUCIONES DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA Y RELACIONES CON EL PEOT

2.1. **Objeto del Contrato.** El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el ejercicio de las actividades del Supervisor Especializado en la supervisión de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario, durante el Periodo Inicial o de Construcción de las Obras de Tránsito.

Por el presente Contrato, el Contratante conviene en utilizar los servicios del Supervisor Especializado para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.37 del presente Contrato y, a su vez, éste conviene en ejecutar todos los trabajos y servicios precisados en las Bases del Concurso, así como en la Oferta Técnica y Económica del Supervisor Especializado.

En tal sentido El Supervisor Especializado asumirá, por delegación del Supervisor (PEOT), la supervisión especializada de los aspectos técnicos y económicos de las obligaciones del Concesionario durante el Periodo Inicial o de Construcción, conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 y otras del Contrato de Concesión relacionadas con la ejecución de las Obras.

2.2. Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de los documentos será el siguiente:

- a. El presente Contrato incluyendo sus Anexos.
- b. Las Circulares del Concurso Público Internacional.
- c. Las Bases del Concurso Público Internacional.



2.3. Las Obras de Traslase del Proyecto Olmos que son materia del Contrato de Concesión y que serán objeto de la Supervisión Especializada están conformadas por una primera etapa de la Presa Limón y la culminación del Túnel Trasadino, además de las obras de reubicación y adecuación del tramo del Oleoducto Nor Peruano que permanecerá sumergido bajo las aguas de la Presa Limón. Estas Obras se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Bases del Concurso de Concesión, así como en la Oferta Técnica del Concesionario y en el Expediente Técnico que será desarrollado de acuerdo con las exigencias del Contrato de Concesión.

2.4 **Delegación de Atribuciones al Supervisor Especializado**

El PEOT, en cumplimiento del acuerdo de su Consejo Directivo de fecha 16.05.2005, y haciendo uso de las facultades establecidas en la Cláusula 25.1 del Contrato de Concesión, conviene en delegar en el Supervisor Especializado las atribuciones para el ejercicio de todas las actividades de control y fiscalización de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario previstas en el Contrato de Concesión y Leyes Aplicables.

Las atribuciones del Supervisor Especializado están concordadas con las tareas de supervisión técnica y económica previstas en el Contrato de Concesión. Igualmente El Supervisor Especializado ejercerá sus funciones en el marco de los compromisos asumidos en su Propuesta Técnica y Económica y los Términos de Referencia del Anexo N° 10 de las Bases, así como en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

2.5 **Relaciones entre el PEOT, El Supervisor Especializado y el Concesionario**

Las relaciones del PEOT con el Concesionario en todos los aspectos específicos relacionados con las actividades de supervisión técnica y económica se ejercerán a través del Supervisor Especializado.

En el marco de las obligaciones del Supervisor Especializado establecidas en los documentos contractuales, el PEOT y el Supervisor Especializado sostendrán reuniones periódicas de coordinación, durante las cuales el Supervisor Especializado y el PEOT, harán esfuerzos para concertar los criterios necesarios para llevar adelante una eficiente conducción de las actividades de Supervisión Especializada.

El Supervisor Especializado cada vez que sea requerido mantendrá informado al PEOT sobre las incidencias de la obra detallando los resultados



de sus análisis y las decisiones que resulten de éstas. En situaciones normales el PEOT no intervendrá en las decisiones que tome El Supervisor Especializado, salvo que discrepe de los criterios adoptados, en cuyo caso se configurará una Controversia Técnica.

En caso de configurarse una Controversia Técnica, a partir de la falta de acuerdo entre el PEOT y EL Supervisor Especializado respecto a un aspecto técnico específico relacionado con la prestación del servicio, ante la imposibilidad de que el caso materia de controversia pueda resolverse por la vía de la concertación, las partes convienen en convocar a un Perito para resolver la citada controversia.

El Perito será designado mediante sorteo entre dos (2) candidatos a ser propuestos uno (1) por cada una de las partes y cuya participación sea aceptada por la otra parte. El pago de la retribución al Perito será asumido por la parte cuya opinión no resulte amparada por el perito convocado.

La asunción de la opinión del Perito en los casos de resolución de una controversia técnica, no exime al Supervisor Especializado de su responsabilidad respecto a las decisiones que se deriven de este hecho.

El PEOT designará a un funcionario como coordinador ante el Supervisor Especializado.

2.6 Atribuciones del PEOT

El PEOT reserva para sí el ejercicio de todas las actividades de control y fiscalización de las obligaciones de carácter legal y financiero previstas en el Contrato de Concesión y Leyes Aplicables.

Adicionalmente, El PEOT ejercerá el seguimiento permanente de la actuación del Supervisor Especializado, y conservará su calidad de representante del Contratante en todos los casos donde éste le delegue facultades. Para estos efectos el PEOT constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras.

Como resultado de sus propios análisis El PEOT podrá recomendar la modificación de criterios y decisiones que haya asumido previamente el Supervisor Especializado en el ejercicio de sus facultades o atribuciones. En estos casos, El Supervisor Especializado bajo su responsabilidad podrá asumir la recomendación del PEOT frente al Concesionario.



CLÁUSULA 3

MODALIDAD, MONTO, VIGENCIA, INICIO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

3.1 Modalidad y Monto del Contrato

El Contrato de Supervisión Especializada estará sujeto a la modalidad de contrato a suma alzada, considerando como pago por los servicios el monto de la Oferta Económica del Supervisor Especializado, el mismo que asciende a Seis millones ciento dos mil con 00/100 Dólares (US\$ 6'102,000.00) incluido el IGV.

3.2 Vigencia del Contrato

El Contrato entrará en vigencia a la Fecha de Cierre. El plazo para la ejecución del servicio será de 48 meses en correspondencia con el plazo establecido en el Calendario de Trabajo del Concesionario. El plazo correrá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado y culminará con la firma del Acta de Puesta en Marcha de las Obras de Trasvase, si ello ocurre dentro del plazo de 48 meses. En este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones al Borrador del Informe Final de las actividades del Supervisor Especializado.

3.3 Prórroga de la Vigencia del Contrato

Por la naturaleza del Contrato no se contemplan prórrogas a la vigencia del mismo, ajenas a las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión. De tal modo, si surgiera la necesidad de prórrogas como consecuencia de paralizaciones de las obras por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor invocados en el marco del Contrato de Concesión, luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos a través de la adopción por el Concesionario de Calendarios de Trabajo acelerados, las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas, en cuyo caso, se suscribirán las adendas y las extensiones de la vigencia de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión Especializada que correspondan.



CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

- 4.1 El Supervisor Especializado prestará sus servicios de conformidad con los términos del presente Contrato, las Bases del Concurso Público Internacional, Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, así como las Leyes Aplicables.
- 4.2 El Supervisor Especializado es responsable de que las Obras que ejecute el Concesionario, indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, durante el Periodo Inicial o de Construcción, se ejecuten conforme a lo dispuesto en las cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 del Contrato de Concesión, y otras relacionadas a la ejecución de Obras de dicho documento, y que se cumplan todas las especificaciones técnicas y plazos que establece el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras, así como la Propuesta Técnica y a total satisfacción del Concedente.
- 4.3 El Supervisor Especializado es responsable de controlar la participación del personal, equipamiento y maquinaria del Concesionario, de manera que se cumpla con las cantidades, especificaciones técnicas y económicas y plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.
- 4.4 Entre otras atribuciones, corresponderá al Supervisor Especializado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. Revisar y evaluar para su aprobación por el PEOT, el Expediente Técnico incluyendo el proyecto definitivo del conjunto de obras de la Concesión y la ingeniería de detalle de la parte que corresponda según el Calendario de Trabajo, conforme a la Propuesta Técnica del Concesionario y al Contrato de Concesión.
 - b. Controlar el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre la ejecución y conservación de las Obras.
 - c. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y calidad de la concesión.
 - d. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
 - e. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la concesión.
 - f. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.



- g. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la construcción de las Obras durante el Periodo Inicial o de Construcción.
- h. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones técnicas y económicas del Concesionario contenidas en el Contrato de Concesión.
- i. Comunicar al PEOT el momento oportuno para solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y disponer su ejecución, según sea el caso.
- 4.5 El Supervisor Especializado no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito del Contratante.
- 4.6 El Supervisor Especializado mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.
- 4.7 El Supervisor Especializado deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la cláusula 10 del presente Contrato, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, y al finalizar los servicios materia del presente Contrato presentará un Informe Final y una vez aprobado éste, devolverá al Concedente toda la documentación recibida a nombre del mismo.
- 4.8 El Supervisor Especializado estará sujeto a fiscalización y control por parte de los funcionarios que designe El PEOT, quienes verificarán la participación del personal del Supervisor Especializado especificado en su Oferta Técnica y la ejecución del presente Contrato, según las directivas que el Concedente efectúe al Supervisor Especializado.
- 4.9 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios materia de este Contrato constituirán propiedad intelectual del Contratante. El Supervisor Especializado se compromete a no utilizarla para fines distintos a los de los servicios sin consentimiento escrito otorgado por el PEOT.
- 4.10 El Supervisor Especializado guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 4.11 El Supervisor Especializado, según el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para



ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato de Concesión, los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor Especializado y las Bases del Concurso Público Internacional.

4.12 El Supervisor Especializado se obliga a mantener durante toda la vigencia del Contrato, los mismos niveles de calidad en la prestación de sus servicios, así mismo a mantener actualizados los programas de certificación de calidad presentados durante la evaluación de su participación.

4.13 Mantener vigente la persona jurídica constituida con la finalidad de celebrar el presente contrato, en calidad de Supervisor Especializado, por un plazo de 3 años posteriores a la entrega del Informe Final.

(En caso de consorcios, debiendo intervenir en el Contrato las empresas que lo conforman)

4.14 Las empresas integrantes del Consorcio que dio origen a la constitución del Supervisor Especializado, intervienen a efectos de garantizar de manera solidaria las obligaciones del Supervisor Especializado, de conformidad con los términos de las Bases del Concurso.

CLÁUSULA 5

PERSONAL DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

5.1 Para la prestación de los servicios contratados, El Supervisor Especializado utilizará el Equipo de Trabajo especificado en su Oferta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo motivos de renuncia, despido justificado o por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y con la autorización expresa y escrita del PEOT. Se define como fuerza mayor para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, a las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como: muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como abandono de cargo. El Supervisor Especializado deberá proponer al PEOT, dentro de los diez (10) días de conocido el evento de fuerza mayor, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Se entiende que todo nuevo personal que se proponga reunirá similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto. En tal sentido, previo a su aceptación el nuevo personal será sometido a evaluación por el PEOT, utilizando el mismo procedimiento que sirvió para la evaluación del Equipo de trabajo original del Supervisor Especializado.



- 5.2 En caso que El Supervisor Especializado efectúe cambios del personal calificado especificado en su Oferta Técnica, sin la aprobación y autorización previa del PEOT, éste puede dar por resuelto el Contrato.
- 5.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros, no puede ser menor que el indicado en la Oferta Técnica. El PEOT podrá aprobar la modificación de dicha participación en el caso de existir variación en el monto de las Obras en relación con el Contrato de Concesión o en su programación. La aprobación deberá constar por escrito y ser comunicada a El Supervisor Especializado en un plazo no mayor a 15 (quince) Días posteriores a la presentación de la solicitud. En caso de no producirse pronunciamiento alguno, dentro de dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud.
- 5.4 El Supervisor Especializado obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación del PEOT. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de aplicación de la Cláusula 13.8 del presente Contrato.
- 5.5 El Supervisor Especializado está facultado para seleccionar dentro de su Equipo de Trabajo al personal auxiliar, técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose el Contratante, a través del PEOT, el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia profesional y/o técnica necesarios para cumplir el objeto del presente Contrato. Este hecho deberá ser debidamente justificado y comunicado por escrito. Los costos correspondientes son de responsabilidad exclusiva del Supervisor Especializado.
- 5.6 El Supervisor Especializado dará por terminados los servicios de cualesquiera de los miembros de su Equipo de Trabajo cuyo desempeño o comportamiento técnico no sean satisfactorios para el PEOT, debiendo éste justificar las causas por escrito al solicitar el cambio de algún miembro del Equipo de Trabajo. Inmediatamente el Supervisor Especializado propondrá al PEOT el cambio de personal, en un plazo no mayor de diez (10) Días después de recibido el requerimiento del PEOT de sustituir el personal. En caso que el PEOT no de respuesta en un plazo no mayor de diez (10) Días, se considerará aprobado el cambio propuesto.



- 5.7 El personal del Supervisor Especializado no mantendrá directa ni indirectamente ningún vínculo laboral, comercial, profesional ni de otra índole con el Contratante, ni con el PEOT ni con el Concesionario, ni con el Constructor.
- 5.8 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de los medios y equipos requeridos para ejecutar un eficiente servicio de supervisión especializada, incluyendo lo siguiente:
- Equipos, instrumentos e instalaciones de Ingeniería
 - Equipos, instrumentos e instalaciones de Laboratorio.
 - Equipos de Informática
 - Vehículos y otros.
- 5.9 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de instalaciones para asegurar condiciones de trabajo, alojamiento y alimentación de su personal en obra.
- 5.10 El incumplimiento por parte del Supervisor Especializado de lo señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato, conllevará a la aplicación de las penalidades señaladas en la Cláusula 13 del mismo.

CLÁUSULA 6

DEL INGENIERO JEFE DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA Y DE SU RELACIÓN CON EL CONCEDENTE Y CON EL PEOT

- 6.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión Especializada representa Al Supervisor Especializado y coordina con el PEOT a través de el (o los) funcionario(s) designado(s) expresamente para cumplir funciones específicas.
- 6.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión Especializada, en representación del Supervisor Especializado, cumplirá las siguientes funciones:
- 6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Supervisor Especializado en el presente Contrato, de acuerdo con lo especificado en su Plan General de Trabajo durante la revisión del Expediente Técnico, de Ingeniería de Detalle y la ejecución de las Obras, tomando oportunamente las decisiones pertinentes con el más



- elevado criterio técnico, de acuerdo a la programación de las Obras y a los dispositivos reglamentarios vigentes.
- 6.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión especializada, administrando al personal y bienes que asigne El Supervisor Especializado para tal efecto.
 - 6.2.3 Representar a la Supervisión Especializada ante el Contratante y el PEOT en los actos relacionados a la ejecución del presente Contrato.
 - 6.2.4 Presentar al PEOT los informes a que se refiere la Cláusula 10, con la participación de los especialistas designados para tal efecto.
 - 6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

CLÁUSULA 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 7.1 El Contratante a través del PEOT proporcionará al Supervisor Especializado la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en su representación y en la del PEOT, en lo que sea requerido para sus funciones.
- 7.2 El Contratante cumplirá con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión de modo que las actividades de Supervisión Especializada no se vean interferidas por estos motivos. Asimismo, apoyará al Supervisor Especializado en las coordinaciones que realice éste ante las Autoridades Gubernamentales para la ejecución de los servicios de Supervisión Especializada.
- 7.3 El Contratante a través del PEOT velará por el cumplimiento del procedimiento establecido para el pago oportuno de la Retribución del Supervisor Especializado, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8 del presente Contrato.



CLÁUSULA 8

RETRIBUCIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

8.1 Por el ejercicio de las actividades de supervisión especializada, de conformidad con la Cláusula 1.39 del presente Contrato, el Supervisor Especializado tendrá derecho a percibir una retribución de Seis millones ciento dos mil con 00/100 Dólares (US\$ 6'102,000.00), monto que corresponde a la suma propuesta por el Supervisor Especializado en su Oferta Económica. Dicha suma incluye el IGV.

8.2 Los pagos al Supervisor Especializado se realizarán en cuotas trimestrales iguales, tomando como base el monto de la retribución que se indica en las Cláusulas 1.39 y 8.1. Los pagos se realizarán al inicio de cada trimestre y estarán sujetos a la aprobación previa del PEOT respecto al cumplimiento de las actividades de Supervisión Especializada correspondientes al Trimestre vencido. El pago de la primera cuota se efectivizará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado previa aprobación del PEOT. La primera cuota se cancelará de la siguiente manera:

- Un primer pago de Doscientos mil con 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00) en la fecha de suscripción del Acta de inicio de Actividades del Supervisor Especializado.
- El saldo equivalente a la suma de Ciento ochenta y un mil con 00/100 Dólares (US\$ 181,375.00) se cancelará en cuatro cuotas iguales con vencimiento anual, computados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado en adición a las cuotas correspondientes a los trimestres 4^a, 8^a, 12^a y 16^a. Esta programación del pago de la cuota correspondiente al primer trimestre no generará ningún tipo de intereses, moras o cualquier otro tipo de compensación económica a favor del Supervisor Especializado.

El último pago, correspondiente a la cuota del trimestre 16^a (incluyendo la fracción del saldo de la cuota del primer trimestre), estará sujeto a la aceptación y aprobación del Informe Final por parte del PEOT.

8.3 El Contratante garantiza la disponibilidad de los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los pagos de la retribución al Supervisor Especializado. El pago de La retribución al Supervisor Especializado se efectuará opcionalmente mediante Ordenes de Pago al Concesionario, emitidas por el PEOT en su condición de Contratante o a través de un



fideicomiso cuyas condiciones serán definidas por las partes. En ambos casos los montos a pagar corresponderán a las respectivas facturas que deberá emitir el Supervisor Especializado a nombre del PEOT dentro de los primeros cinco (5) días del trimestre a facturar. El PEOT aprobará dicha factura y emitirá la orden de pago dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la factura respectiva.

8.4 En caso que por razones imputables al Contratante no se pague cualquiera de las cuotas en el plazo establecido, el Supervisor Especializado estará facultado para cobrar intereses legales sobre el monto adeudado.

8.5 En el supuesto a que se refiere el numeral precedente y siendo que el incumplimiento del Contratante ocasionare la imposibilidad del Supervisor Especializado de continuar prestando sus servicios, no será de ejecución la Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 9

GARANTIAS

9.1 Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato el Supervisor Especializado, a la suscripción del presente Contrato, entrega al Contratante una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto de Ochocientos mil con 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00), la cual ha sido emitida (y confirmada en su caso) por una Empresa Bancaria (o por una Entidad Financiera Internacional), de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 10.2.1.4 de las Bases, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente por lo menos hasta un año después de la Puesta en Marcha de las Obras.

CLÁUSULA 10

INFORMES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

10.1 El Supervisor Especializado presentará al PEOT, en original y tres (3) copias, los Informes Mensuales, Especiales o de Coyuntura y el Informe Final. Asimismo, se entregará, cuando el PEOT lo solicite, los archivos electrónicos grabados en CD-ROM o similar, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.



Estos Informes no son limitativos ya que el Supervisor Especializado, en base a su experiencia y responsabilidad, podrá presentar los Informes que, a su juicio, considere necesarios.

10.2 Informes Mensuales

Se emitirán al final de cada mes, dentro de los siete (7) Días del mes siguiente, en función a los avances en la revisión de los Expedientes Técnicos e Ingeniería de Detalle y en la Supervisión Especializada de las Obras. Los informes detallarán, sin ser limitativo, las Obras de Tránsito por componentes. Al respecto los informes mensuales del Supervisor Especializado incidirán en los siguientes aspectos:

- a. Evaluación del avance de acuerdo con el Calendario de Trabajo y con el Calendario de Inversiones del Concesionario.
- b. Avances en los desembolsos del Cofinanciamiento, en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión.
- c. Situación entre Avance Físico y Avance Programado.
- d. Originales de los Planos de Ejecución de Obra aprobados y las Memorias Descriptivas correspondientes.
- e. Copias del Cuaderno de Obra.

Los Informes Mensuales llevarán un Anexo, el cual será elaborado de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia.

La estructuración de estos Informes será presentada al PEOT, para su revisión y conformidad antes de su edición, y será flexible en función de las necesidades de la Concesión.

El PEOT, revisará los Informes dentro de los siete (7) Días siguientes a la recepción de los mismos y comunicará a al Supervisor Especializado, de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá cinco (5) Días siguientes a la recepción de la comunicación del PEOT para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

10.3 Informes Especiales o de Coyuntura



Cuando sea necesario, por propia iniciativa o a solicitud del PEOT o del Contratante, el Supervisor Especializado presentará Informes Técnicos Especiales sobre aspectos específicos de la supervisión especializada de las Obras de Trasvase que revistan especial importancia, relacionados principalmente con condiciones especiales encontradas durante la excavación del Túnel Trasandino y la construcción de la Presa Limón y sus obras conexas, así como durante la ejecución de las obras de adecuación de la tubería del Oleoducto Nor Peruano. Uno de estos documentos es el Informe de opinión del perfil del proyecto, entre otros.

El PEOT, revisará los Informes dentro de los siete (7) Días siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al Supervisor Especializado de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá cinco (5) Días siguientes a la recepción de la comunicación del PEOT para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

10.4 Informe Final

Al culminarse las Obras y dentro de los treinta (30) Días luego de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un Informe Final, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia de las Bases, que tendrá como contenido el consolidado general de los Informes Mensuales e Informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo Planos de Replanteo (as built), debidamente revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones Pendientes, y el Acta de Terminación de las Obras de Trasvase.

Inicialmente, con anticipación a la presentación del Informe Final, el Supervisor Especializado presentará el Borrador del Informe Final para su evaluación preliminar por parte del PEOT. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al Borrador del Informe Final, deberán considerarse en la presentación del Informe Final.

El PEOT, revisará el Informe dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo y comunicará al Supervisor Especializado, de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá diez (10) Días siguientes a la recepción de la comunicación del PEOT para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

El período de revisión y subsanación de observaciones del Borrador del Informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la Supervisión Especializada.



Se dará por aprobado el Informe Final una vez que el PEOT revise y emita su pronunciamiento de aprobación.

Al presentar el Informe Final, el Supervisor Especializado devolverá al PEOT toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La documentación que se genere durante la ejecución de la supervisión especializada constituirá propiedad de el Contratante y no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Concesión y sin consentimiento por escrito del PEOT.

CLÁUSULA 11

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

- 11.1 El Supervisor Especializado, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados en las actividades de Supervisión Especializada durante el Periodo Inicial o de Construcción, tanto por la elaboración del Expediente Técnico como por la ejecución de las Obras, incluyendo el suministro, instalación y pruebas de los equipos, instrumentos y maquinarias.
- 11.2 La aprobación de documentos y planos por parte del PEOT, durante la ejecución de los servicios de Supervisión Especializada, no exime al Supervisor Especializado de la responsabilidad final y total de los mismos.
- 11.3 En atención a que el Supervisor Especializado es responsable de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y las Obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los mismas y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte del PEOT; por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.
- 11.4 En consideración al numeral anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales o de Coyuntura aclaraciones y/o correcciones que le fueran solicitados por El Concedente o el PEOT. El plazo para atender estos requerimientos se establecerá por acuerdo entre las partes.



CLÁUSULA 12

AUDITORIA

12.1 Mantenimiento de Cuentas.

La contabilidad de la Supervisión Especializada será llevada por el Supervisor Especializado de acuerdo con los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en las practicas de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.

12.2 Inspección de Documentos Administrativos y Cuentas.

Los documentos administrativos y las cuentas del Supervisor Especializado, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que pueda razonablemente ser requerido para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Supervisor Especializado, se mantendrán a disposición del Contratante y del PEOT, a efecto de verificar que los recursos que serán puestos a disposición del Supervisor Especializado sean utilizados en la forma establecida en la Oferta de éste.



12.3 Inspección de Calidad.

La inspección y evaluación de la calidad de los servicios del Supervisor Especializado, incluyendo la observancia de los Términos de Referencia, corresponderá al PEOT, quien podrá acceder libremente a las oficinas, instalaciones y equipos del Supervisor, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 13

PENALIDADES

- 13.1 La aplicación del sistema de penalidades contemplado en la presente cláusula es responsabilidad del PEOT.
- 13.2 En caso de incumplimiento de los plazos indicados en la Cláusula 10 del presente Contrato, por causas que sean imputables al Supervisor Especializado, se aplicará, por cada día calendario de atraso, una penalidad de siete por diez mil (7/10000) del monto total del Contrato.
- 13.3 En caso que el Supervisor Especializado no cumpliera con subsanar las observaciones hechas oportunamente por el PEOT a los Informes, en el plazo de cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación del PEOT, éste aplicará una penalidad de siete por diez mil (7/10000) del monto total del Contrato.
- 13.4 El Supervisor Especializado deberá emitir su pronunciamiento en el plazo máximo de cinco (5) Días sobre las consultas que se le formule o pronunciamiento que se le solicite. En caso de demora inmotivada de la respuesta se aplicará la penalidad de 0.1% del monto total del Contrato por cada día calendario de atraso. Este plazo no será de aplicación cuando por la materia requerida sea necesario que el Supervisor Especializado emita un Informe Especial o de Coyuntura, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 10.3 del presente Contrato.
- 13.5 El total de las penalidades serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del monto total del Contrato. Si el monto total de las penalidades, excediese el porcentaje indicado, el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y dar por resuelto el mismo.



- 13.6 Si el Supervisor Especializado mostrase deficiencia, negligencia o insuficiencia en la ejecución del servicio contratado, el PEOT, solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables, mediante comunicación escrita debidamente motivada; si se repitiera por segunda vez esta situación, el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y dar por resuelto el mismo.
- 13.7 El Contratante previo pronunciamiento del PEOT podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, el PEOT, ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que se comuniquen la decisión de resolver el Contrato.
- 13.8 Si el Supervisor Especializado no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de ocho (8) Días después de recibida la comunicación en referencia, El Contratante previo pronunciamiento del PEOT podrá resolver el Contrato. En esta eventualidad, el PEOT no autorizará ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión Especializada.
- 13.9 El Contratante previo pronunciamiento del PEOT, tendrá el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere la Cláusula 13.8 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión Especializada, iniciándose, además, la acción judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de:
- Incumplimiento injustificado de los plazos de inicio de los servicios;
 - Pérdida de la capacidad económica o técnica del Supervisor Especializado para continuar los servicios;
 - Abandono y/o reiterado desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión Especializada.
- 13.10 El Contratante previo pronunciamiento del PEOT podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, en el caso que la actualización del Supervisor Especializado no esté



enmarcada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso éste asumirá las responsabilidades que la ley señala al respecto.

- 13.11 La penalidad por incumplimiento del Contrato será del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, que se aplicará en caso que el Contratante resuelva el Contrato por incumplimiento diferente al de la demora en el cumplimiento de la prestación.

CLÁUSULA 14

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 14.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en los artículos pertinentes del Código Civil y los aspectos aplicables de la Cláusula 13 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las consideraciones específicas que se detallan más adelante.
- 14.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 14.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 14.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 14.5 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, el Contratante previo pronunciamiento del PEOT o el Supervisor Especializado, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.



- 14.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, el Supervisor Especializado hará entrega al PEOT, de toda la información relacionada con sus servicios.

CLÁUSULA 15

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las partes dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.
- 15.2 Cuando las partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del periodo de negociación o conciliación previsto en la Cláusula 15.1, se someterán a una solución definitiva mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional o Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.
- 15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA 16

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1 Terminados los servicios prestados por El Supervisor Especializado se efectuará la liquidación del Contrato dentro de los treinta (30) Días de aprobado el Informe Final.
- 16.2 Las penalidades por los incumplimientos o retrasos en la presentación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula 10 del presente



Contrato, se pagan en cada valorización, con los correspondientes Impuestos de Ley.

- 16.3 La garantía establecida en la Cláusula 9 del presente Contrato será devuelta al completarse el primer año desde la suscripción del Acta de Puesta en Marcha de las Obras de Trasvase.

CLÁUSULA 17

ESCRITURA PÚBLICA

- 17.1 El presente Contrato será impreso en papel de seguridad y puede ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLÁUSULA 18

CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

- 18.1 A la Fecha de Cierre prevista en el numeral 1.6 de las Bases del Concurso es indispensable que las Partes hayan cumplido con las siguientes condiciones:

18.1.1 El Contratante haya recibido testimonio de la escritura pública de constitución y estatuto de la persona jurídica del Supervisor Especializado y prueba de su inscripción en el registro público correspondiente, conjuntamente con cualquier modificación a dicha escritura pública de constitución y estatuto;

18.1.2 El Contratante haya recibido el poder debidamente inscrito y debidamente otorgado por el Supervisor Especializado a favor de su representante legal, autorizando a este último a suscribir el presente Contrato en representación del Supervisor Especializado;

18.1.3 El Supervisor Especializado debe haber entregado al Contratante la Garantía de fiel cumplimiento, la misma que deberá haber sido



emitido de conformidad con los términos establecidos en el numeral 10.2.1.4 de las Bases.

- 18.2 **Cumplimiento de las Condiciones.** Las condiciones contenidas en la Cláusula 18.1 deberán ser satisfechas a más tardar en la Fecha de Cierre.

CLÁUSULA 19

DOMICILIO LEGAL

- 19.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 19.2 En caso alguna de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) Días previos a las fecha efectiva de tal cambio.
- 19.3 En caso de que una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

En fe de lo cual el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor a los 26 días del mes de mayo del año 2005.

Por el Supervisor Especializado:

Nombre del Representante Legal del Supervisor Especializado

Sr. Pablo Ferradas Luna

Firma



ProInversión

Más inversión, más trabajo.

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Por el Contratante, debidamente representado por el Proyecto Especial Olmos-Tinajones, en la persona de su Gerente General:

Nombre del Representante Legal del Contratante

Sr. Enrique Salazar Torres


Firma

Por el Proyecto Especial Olmos-Tinajones (PEOT), actuando como Interviniente en su calidad del Supervisor de las Obligaciones del Concesionario de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, en la persona de su Gerente General:

Nombre del Representante Legal del PEOT

Sr. Enrique Salazar Torres


Firma

Por las empresas integrantes del Consorcio Supervisión Olmos S.A.C.:

Coyne et Bellier:


Firma

Lahmeyer – Agua y Energía S.A.:


Firma



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Alpha Consult S.A.:

Firma

CONSORCIO SUPERVISION OLMOS 342

ANEXO N° 4 Formulario 3: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN Referencia: Numeral 5.3. de las Bases del Concurso

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación de cada uno de nuestros accionistas o socios o Integrantes, es el siguiente:

Accionista o socio	Porcentaje de participación en el Postor (sólo aquellos con más del 5%)
1. NO APLICABLE	NO APLICABLE
2. -	-
3. -	-
4. -	-
5. -	-
6. -	-
7. -	-
8. -	-
9. -	-
TOTAL	-

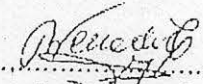
En el caso de Postores que son Consorcios:

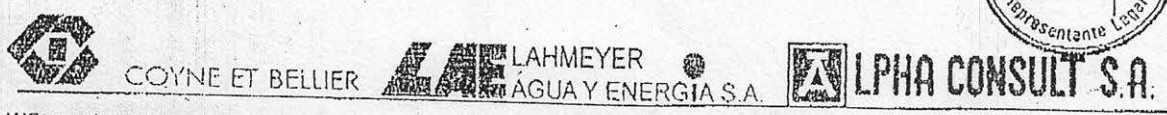
Integrantes	Porcentaje de participación en el Postor
1. COYNE ET BELLIER	52%
2. LAHMEYER AGUA Y ENERGIA S.A.	24%
3. ALPHA CONSULT S.A.	24%
TOTAL: 3	

Lugar y fecha: Lima, 7 de Marzo del 2005

Entidad CONSORCIO SUPERVISIÓN OLMOS
Postor

Nombre Ing° Pablo Ferradas Luna
Representante Legal del Postor

Firma 
Representante Legal del Postor



ANEXO N° 6
FORMULARIO N° 6
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

003

		Meses	Tarifa			
A. PERSONAL						
a.	Ing. Jefe de la Supervisión Especializada Exportos	1	49	10,500.00	514,500.00	514,500
b.	Personal Profesional Principal					150,000
	Ing. Asistente Técnico del Jefe de Supervisión	1	34	4,500.00	153,000.00	1,239,000
	Ingeniero en Diseño Hidráulico Principal	1	8	5,800.00	46,400.00	
	Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	36	12,278.00	442,008.00	
	Ingeniero Especialista Excavación con TBM	1	28	7,650.00	214,200.00	
	Ing. Especialista en Obras en Subterráneo	1	12	4,500.00	54,000.00	
	Ingeniero Especialista en Obras en Superficie	1	36	7,650.00	275,400.00	
	Ingeniero Especialista en Oleoductos	1	12	4,500.00	54,000.00	
c.	Personal Profesional Auxiliar					787,500
	Ingeniero en Diseño Hidráulico	1	6	3,500.00	21,000.00	
	Ingeniero Asistente en Obras en Subterráneo	1	36	3,500.00	126,000.00	
	Ingeniero Asistente en Obras en Subterráneo	1	9	3,500.00	31,500.00	
	Ingeniero Asistente en Obras en Superficie	1	24	3,500.00	84,000.00	
	Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	30	3,500.00	105,000.00	
	Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	9	3,500.00	31,500.00	
	Ing. Especialista en Equipos Hidromecánicos	1	12	3,500.00	42,000.00	
	Ing. Especialista en Gestión y Control d Obras	1	19	3,500.00	66,500.00	
	Ingeniero Especialista en Control de Calidad	1	40	3,500.00	140,000.00	
	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	1	40	3,500.00	140,000.00	
d.	Personal Técnico Auxiliar	8	391			470,300
	Controladores de Obras Subterráneas	1	80	1,250.00	100,000.00	
	Controladores de Obras en Superficie	1	40	1,250.00	50,000.00	
	Controladores de Calidad	1	80	1,250.00	100,000.00	
	Técnico Topógrafo	1	39	1,250.00	48,750.00	
	Dibujante Autocad	1	43	1,250.00	53,750.00	
	Técnico en Sistemas	1	32	1,250.00	40,000.00	
	Portamiras - auxiliar de topografía	2	78	1,000.00	78,000.00	
e.	Personal Administrativo y de Apoyo Logístico	5				230,820
	Administrador	1	49	1,200.00	58,800.00	
	Auxiliar de Contabilidad	1	25	1,200.00	30,000.00	
	Secretaria	1	49	1,200.00	58,800.00	
	Choferes	1	186	370.00	68,820.00	
	Conserje	1	48	300.00	14,400.00	
	Total	14	749			
			1189			
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						369,220
						3,392,328.00
a.	Alquiler de oficinas de campo equipadas.		47.00	1,420.00	66,740.00	
b.	Alquiler de equipos topografía, suelos y pavimentos		39.00	1,000.00	39,000.00	
c.	Alquiler de Vehículos.		186.00	1,000.00	186,000.00	
d.	Laboratorio		40.00	350.00	14,000.00	
e.	Otros alquileres.		276.00	230.00	63,480.00	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO						286,250
a.	Pasajes.				114,450.00	
b.	Viáticos del Personal.				163,800.00	
c.	Movili. y Desmovilización de Mobiliario y Equipos.	1	2.00	4,000.00	8,000.00	
D. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						62,234
a.	Útiles de Oficina y Dibujo	1	48.00	500.00	24,000.00	
b.	Materiales fungibles de Topografía y Suelos	1	39.00	300.00	11,700.00	
c.	Copias y Reproducciones e Impresiones	1	48.00	504.00	24,192.00	
d.	Materiales Fotográficos, etc.	1	48.00	48.80	2,342.40	
SUB-TOTAL						4,110,032
E. GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS						678,466
20% de A						
F. UTILIDAD						339,233
10% de A						
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS DE LEY						5,127,731
IMPUESTOS DE LEY (19 %)						974,269

CONSORCIO SUPERVISION OLMOS

[Handwritten Signature]

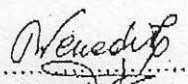


CONSORCIO SUPERVISION OLMOS

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Postor: CONSORCIO SUPERVISIÓN OLMOS

Nombre Ingº Pablo Ferradas Luna
Representante Legal del Postor

Firma 
Representante Legal del Postor



COYNE ET BELLIER



LAHMEYER
AGUAY ENERGIA S.A.



ALPHA CONSULT S.A.

ANEXO N° 6
FORMULARIO N° 6
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

003

A. PERSONAL

	Meses	Tarifa		
a. Ing. Jefe de la Supervisión Especializada Exportos	1	49	10,500.00	514,500.00
b. Personal Profesional Principal				514,500
Ing. Asistente Técnico del Jefe de Supervisión	1	34	4,500.00	153,000.00
Ingeniero en Diseño Hidráulico Principal	1	8	5,800.00	46,400.00
Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	36	12,278.00	442,008.00
Ingeniero Especialista Excavación con TBM	1	28	7,650.00	214,200.00
Ing. Especialista en Obras en Subterráneo	1	12	4,500.00	54,000.00
Ingeniero Especialista en Obras en Superficie	1	36	7,650.00	275,400.00
Ingeniero Especialista en Oleoductos	1	12	4,500.00	54,000.00
c. Personal Profesional Auxiliar				787,500
Ingeniero en Diseño Hidráulico	1	6	3,500.00	21,000.00
Ingeniero Asistente en Obras en Subterráneo	1	36	3,500.00	126,000.00
Ingeniero Asistente en Obras en Subterráneo	1	9	3,500.00	31,500.00
Ingeniero Asistente en Obras en Superficie	1	24	3,500.00	84,000.00
Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	30	3,500.00	105,000.00
Ing. Geólogo Geotécnico - Obras Subterráneo	1	9	3,500.00	31,500.00
Ing. Especialista en Equipos Hidromecánicos	1	12	3,500.00	42,000.00
Ing. Especialista en Gestión y Control d Obras	1	19	3,500.00	66,500.00
Ingeniero Especialista en Control de Calidad	1	40	3,500.00	140,000.00
Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	1	40	3,500.00	140,000.00
d. Personal Técnico Auxiliar	8	391		470,300
Controladores de Obras Subterráneas	1	80	1,250.00	100,000.00
Controladores de Obras en Superficie	1	40	1,250.00	50,000.00
Controladores de Calidad	1	80	1,250.00	100,000.00
Técnico Topógrafo	1	39	1,250.00	48,750.00
Dibujante Autocad	1	43	1,250.00	53,750.00
Técnico en Sistemas	1	32	1,250.00	40,000.00
Portamiras - auxiliar de topografía	2	78	1,000.00	78,000.00
e. Personal Administrativo y de Apoyo Logístico	5			230,820
Administrador	1	49	1,200.00	58,800.00
Auxiliar de Contabilidad	1	25	1,200.00	30,000.00
Secretaria	1	49	1,200.00	58,800.00
Chóferes	1	186	370.00	68,820.00
Conserje	1	48	300.00	14,400.00
Total	14	749		1189

B. ALQUILERES Y SERVICIOS

a. Alquiler de oficinas de campo equipadas.	47.00	1,420.00	66,740.00
b. Alquiler de equipos topografía, suelos y pavimentos	39.00	1,000.00	39,000.00
c. Alquiler de Vehículos.	186.00	1,000.00	186,000.00
d. Laboratorio	40.00	350.00	14,000.00
e. Otros alquileres.	276.00	230.00	63,480.00

C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO

a. Pasajes.			114,450.00
b. Viáticos del Personal.			163,800.00
c. Movili. y Desmovilización de Mobiliario y Equipos.	1	2.00	4,000.00
			8,000.00

D. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

a. Útiles de Oficina y Dibujo	1	48.00	500.00	24,000.00
b. Materiales fungibles de Topografía y Suelos	1	39.00	300.00	11,700.00
c. Copias y Reproducciones e Impresiones	1	48.00	504.00	24,192.00
d. Materiales Fotográficos, etc.	1	48.00	48.80	2,342.40

SUB-TOTAL

4,110,032

717,704.40

E. GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS

20% de A

678,466

F. UTILIDAD

10% de A

339,233

SUBTOTAL SIN IMPUESTOS DE LEY
IMPUESTOS DE LEY (19 %)

19%

5,127,731
974,269

CONSORCIO SUPERVISION OLMOS

[Handwritten Signature]

